

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 35.

*En la Gaceta de Madrid del 22 de Enero se halla inserto lo que sigue:*

»Conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las Diputaciones quedarán instaladas el dia 1.º de Abril próximo venidero.»

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

*Leon 26 de Enero de 1854.=Luis Antonio Meoro.*

Subsecretaria=Negociado 2.º=Núm. 36.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice de Real orden lo siguiente.*

»Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Gabriel Fernandez, Alcalde de Audanzas, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de la Bañeza pide autorizacion para procesar al Alcalde de Audanzas: de él resulta que en el pueblo de

Grajal de Ribera, distrito municipal de este Ayuntamiento, se promovió una disputa entre varios mozos en el acto de celebrarse la procesion del Corpus, só pretexto de cuál de ellos habia de llevar el pendon:

Que no bastando las reflexiones del pedáneo á contener aquel altercado, que iba tomando mayor incremento, tuvo que pasar en persona el mismo Alcalde al sitio de la ocurrencia, y á todo trance hacer dejar el pendon á los mozos, dando orden á los casados para que lo volviessen á la iglesia; habiendo tenido necesidad para restablecer y conservar el orden de dar algunos pechugones con la mano á los mozos para separarlos del lado del pendon, y dejar el paso libre á la procesion.

De sus resultas se presentó al pedáneo Francisco Herreros pidiendo justicia por haber maltratado el Alcalde á su hijo, á fin de que fuese reconocido por los facultativos y se le prestasen los auxilios necesarios: así lo acordó el Teniente Alcalde de Audanzas, á quien pasó el pedáneo la oportuna comunicacion, disponiendo asimismo que se recibiese la competente declaracion.

De todo ello resulta la exactitud del hecho, y del reconocimiento facultativo, que en efecto tenia una inflamacion en el estómago de resultas del golpe, si bien hacia dos años que recibió en el vientre una cornada de un buey, y podria tal vez estar resentido desde entonces.

Pasadas las diligencias al Juzgado, y oido el Promotor Fiscal, propuso la práctica de varias diligencias, entre ellas la de que declarasen los facultativos y se recibiese la indagatoria al Alcalde.

Acordado así, dijeron aquellos que aunque habian desaparecido los síntomas que caracterizaban la irritacion gástrica, observándose tan solo la tumefaccion dolorida de la parte enfer-

ma no podia dedicarse todavía á sus faenas, porque daria lugar á que se reprodujese de nuevo el padecimiento: el Alcalde á su vez refirió la ocurrencia de la manera expuesta, y añadió que en medio de la confusion no puede decir si tocó ó no á Mateo Herrero, y nada tendria de particular, mediante á ser sobrino carnal del declarante y uno de los principales promovedores.

Oído de nuevo el Promotor fiscal, que calificó de delito este hecho por haber ocasionado una lesion que impidió al ofendido trabajar por mas de cinco dias, y produjo necesidad de auxilio facultativo, ya procediese de malicia, ya de imprudencia del culpable, debia dirigirse el procedimiento contra el que resultaba serlo, que era el Alcalde D. Gabriel Fernandez, impetrándose préviamente la autorizacion del Gobernador de la provincia.

Acordado así por el Juzgado, y remitidas las diligencias al Gobernador, le fué denegada conforme con el parecer del Consejo provincial.

Visto el párrafo 2.º, art. 73 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, pudiendo á este efecto requerir de quien corresponda el auxilio de la fuerza armada:

Considerando, 1.º Que no siendo bastantes las medidas adoptadas por el pedáneo de Grajal de Ribera á restablecer el orden que se habia alterado en el acto de celebrarse la procesion del Corpus, tuvo necesidad el Alcalde Presidente del distrito de constituirse en el sitio de la ocurrencia para contener y calmar la agitacion, que habia tomado mayor incremento á consecuencia de la disputa de que se lleva hecha mencion.

2.º Que no siendo tampoco suficientes las de que se valió dicho Alcalde para lograr aquel objeto, y no teniendo á su disposicion fuerza pública de que hacer uso, para lo que le facultaba la ley en el citado artículo, se vió en la necesidad de proceder á la separacion material de los autores del altercado, de cuya sola manera pudo contener aquella alarma y la irreverencia que se estaba cometiendo:

Y 3.º Que si al poner en práctica los citados medios pudo causar á Mateo Herrero el daño que ha motivado este expediente, al paso que del mismo resulta que este interesado padecia de antemano la lesion de que se quejaba, producida por una cornada de un buey, se advierte en el Alcalde la mejor buena fé y la ninguna intencion de causar aquel mal, é indica-

da tambien la necesidad de tener que valerse de los medios que empleó á fin de cumplir con los deberes que le imponía el art. 73 de la ley de Ayuntamientos mencionada:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Leon, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 23 de Enero de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

#### Núm. 37.

*El Ilno. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 de Diciembre último me ha dirigido la Real orden siguiente.*

»Nuevamente evacuado por la Diputacion de la provincia el informe relativo á la segregacion de los pueblos de Paladin, S. Martin de la Falamosa, Santiago del Molinillo, Pedregal, Mataluenga y las Omañas del municipio de Sta. María de Ordás para constituirse en otro independiente con la capital en el último la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado, se ha servido resolver, restableciendo en toda su fuerza y vigor su Real orden de 25 de Octubre de 1852 en la cual se autorizó la segregacion solicitada. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su inteligencia y principalmente para el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente.»

*Y habiéndose instalado este nuevo Ayuntamiento el dia 15 del actual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 25 de Enero de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

#### Núm. 38.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

#### CIRCULAR.

Como á pesar de lo prevenido en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 143 del 30 de Noviembre último, sean muchos los Ayuntamientos que no han presentado los repartimientos de la contribucion territorial, habiendo espirado el plazo que se les prefijaba en 15 del actual, juzgo oportuno advertirles

que si á los ocho dias de la presente publicacion no cumplen con este servicio, ademas de hacer responsables á los Ayuntamientos morosos al pago del primer trimestre impetraré del Sr. Gobernador la autorizacion conveniente para despachar contra los mismos, comisionados de planton con las dietas de 20 rs. y sucesivamente adoptaré las demas medidas coercitivas que las instrucciones conceden para tales casos. Leon 24 de Enero de 1854.=  
Ciriaco Argüelles Toral.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Comision provincial de instruccion primaria de Leon.*

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de instruccion pública en circular de 18 de Julio del año pasado de 1850, esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Febrero próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instruccion primaria, y con el carácter de extraordinarios deben celebrarse en la citada época, con arreglo al artículo 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Finalizados estos egercicios, darán principio los de las que aspiren al título de maestras. Los aspirantes en uno y otro concepto presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision tres dias antes del señalado para dar principio aquellos, documentándolas con los atestados y certificaciones que previenen los artículos 15 y 37 del espresado reglamento. Leon 23 de Enero de 1854.=Luis Antonio Meoro, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

#### *Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Rioseco.*

Se encarga á las justicias de los pueblos de esta provincia averigüen si en ellos se han vendido, cambiado, ó si procede de los mismos alguna de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales han dejado en esta ciudad de Rioseco el 6 de Octubre último, unas gitanas perseguidas por hurto de mrs.; lo que cumplirán con el fin de ver si por este medio se viene en conocimiento de dichas gitanas, avisando al Juzgado de la espresada ciudad de cualquiera buen resultado.

#### *Caballerías.*

Una burra pelo negro, alzada regular, muy

vieja, con lunares en las mandíbulas y su cria. Una potra castaña clara, de seis cuartas y media, de treinta meses y con cabos negros. Una yegua pelicana con un crucero en la frente, calzada de ambas manos y cerrada. Y finalmente un caballo negro, de seis cuartas y media y dos dedos, cerrado y calzado del derecho.

#### *Alcaldía constitucional de Destriana.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que cultivan fincas y perciben rentas en este distrito, podrán acudir en el término de cuatro dias á contar desde esta fecha, á enterarse de las notas que les han sido señaladas, á cuyo fin estará de manifiesto dicho repartimiento en la Secretaria de Ayuntamiento con la instruccion del ramo para que puedan hacer las reclamaciones que tengan derecho, en inteligencia que transcurrido dicho término no serán oídos. Destriana 15 de Enero de 1854.=Eleuterio Gonzalez del Palacio.

#### *Alcaldía constitucional de Valdefresno.*

Concluida la rectificacion del amillaramiento, y próxima á concluirse la operacion del repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se hace saber por medio de este anuncio á todos los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que en el mismo tengan bienes que deban de contribuir, que ambas operaciones se hallarán de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término no se oirán. Valdefresno 17 de Enero de 1854.=Bartolomé Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Toreno.*

Terminados ya los trabajos de rectificacion de estadística y formacion del reparto de la contribucion de inmuebles para el presente año, se hace saber á todos los comprendidos en él, tanto vecinos de este Ayuntamiento como forasteros, que por término de diez dias, despues de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se hallará de manifiesto el reparto y millar rectificado en la casa consistorial, en donde habrá una comision permanente que oirá las quejas y advertencias que contra dichas operaciones se presenten, cuyo plazo transcurrido que sea no habrá lugar

á reclamacion de ninguna especie. Torneo 12 de Enero de 1854.=Juan Gonzalez.

#### *Alcaldía constitucional de Villabraz.*

El amillaramiento al por menor de la riqueza de todos los contribuyentes de este municipio que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion territorial para el presente año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan reclamar de agravios, pues pasado no se les oirá y parará perjuicio. Villabraz 12 de Enero de 1854.=El Alcalde, Pedro Merino.=Vicente Merino, Secretario.

#### *Ayuntamiento de Zamora.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con la cantidad de seis mil rs. anuales, pagados por mensualidades del fondo municipal. En su consecuencia el Ayuntamiento tiene acordado proveerla en el mes de Marzo próximo, admitiendo hasta fin de Febrero las solicitudes que se dirijan á su Secretaría francas de porte, con copia del título de los aspirantes y una relacion de sus méritos y estudios. Zamora 17 de Enero de 1854.=Ramon de Luelmo.

#### *Alcaldía constitucional de S. Clemente de Valduenza.*

Estando ya concluida la rectificacion del amillaramiento y padron de riqueza de este Ayuntamiento para la derrama de contribucion de inmuebles para el corriente año de 1854, todos los vecinos y forasteros que sean contribuyentes en este, se presentarán en el término de cuatro dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial á reclamar de agravios el que los tuviese ante esta corporacion, pues transcurrido dicho plazo no serán oidos y les parará perjuicio S. Clemente de Valduenza Enero 15 de 1854.=Dionisio Perez.

#### *Alcaldía constitucional de Villafañe.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento de Villafañe para este año de 1854, se hace saber á todos los hacendados, que se hallan en el caso de alegar de agravios, sobre la aplicacion del tanto por 100 que ha ser-

vido de tipo para el señalamiento de cuotas individuales, por el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia usando de su derecho segun disponen los artículos 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, pues al efecto se halla de manifiesto en la sala de Ayuntamiento apercibidos de perder el derecho de reclamar, si transcurrido este término no lo verificasen. Villafañe 16 de Enero de 1854.=El Alcalde presidente, Isidoro Gonzalez.

#### *Alcaldía constitucional de Fresnedo.*

Este Ayuntamiento tiene concluidos los repartimientos de la contribucion territorial para el corriente año, por los datos que presentó al mismo la junta pericial por la rectificacion del amillaramiento. Los contribuyentes podrán presentarse á reconocer sus cupos al término de seis dias desde la publicacion de este y reclamar sobre el tanto por ciento, á cuyo fin se anuncia. Fresnedo 23 de Enero de 1854.=Juan Gutierrez.

#### *Alcaldía constitucional de Villafer.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento y el repartimiento de inmuebles para el presente año, se hace saber á los contribuyentes vecinos, y forasteros en él comprendidos, que por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se hallan de manifiesto en el sitio de costumbre, y se oye de agravios que no procedan de falta ó defecto de relaciones de los contribuyentes. Villafer 13 de Enero de 1854.=El Alcalde, Manuel Páramo.

#### *Alcaldía constitucional de Audanzas.*

Rectificado el amillaramiento que ha de servir para la derrama individual del cupo territorial de este distrito en el presente año, se anuncia su esposicion en la casa de Ayuntamiento desde dos dias siguientes al de la insercion del mismo en el Boletin de la provincia por el término de otros seis primeros siguientes en que podrán enterarse los contribuyentes y entablar en forma sus reclamaciones de agravios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, parándoles de lo contrario el perjuicio que en ellos se contiene, sirviendo este anuncio no solo para los vecinos del distrito sino tambien para los forasteros. Audanzas Enero 17 de 1854.=Antonio Cardo.